



Ampliación a la acusación contra el Ministro de la Guerra, D. José Antonio Facio*

*Cámara de Diputados.—Sección del Gran Jurado.—*Reunida en este día la Sección del Gran Jurado, he determinado que se pidan á Ud. los documentos que tiene en su poder, y que comparezca si gusta á ampliar la acusación que tiene puesta al Secretario de Guerra; en el concepto de que se va á proceder á la mayor brevedad á la conclusión de este expediente. Lo que comunico á Ud. para su cumplimiento en cuanto á la primera parte, y para su inteligencia en cuanto á la segunda.—Dios y Libertad. México, 12 de Enero de 1831.—*José Mariano Michelena.*— Sr. D. Andrés Quintana Roo.

Tengo el honor de acompañar á V. S. los documentos que se sirve pedirme, de orden de la Sección del Gran Jurado, en su oficio de 12 del corriente, y la ampliación que me ha parecido indispensable hacer á la acusación que tengo intentada contra el Sr. Ministro de la Guerra.—Dios y Libertad. México, Enero 15 de 1831.—*Andrés Quintana Roo.*— Sr. D. Mariano Michelena, Secretario de la Sección del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.

AMPLIACIÓN

Nada tendría que añadir á los fundamentos en que apoyé mi acusación contra el Ministro de la Guerra, si los defensores de este funcionario, conociendo la imposibilidad de resolver la acusación favorablemente á su cliéntulo, no hubiesen tratado de estraviarla con especies tan extrañas á ella, que en verdad parece que más bien se han propuesto empeorar su causa, y reagravar la enormidad de su crimen, que buscar razones capaces de escusarle ó disminuirle. Si se tratara de un juicio de pura opinión en que el recto instinto del público hubiese sólo de pronunciar el fallo, y asegurar el triunfo de la justicia, inútil sería el trabajo de combatir y desvanecer las escepciones alegadas en favor del acusado, pues la generalidad con que han sido despreciadas y aun escarnecidas, la aceptación que á su vista ha logrado el impreso de la acusación no obstante carecer

* Fuente: *El Federalista Mexicano*, enero 19 de 1831. Reproducido en Mirando Marrón, *op. cit.*, pp. 105-113.

del mérito que recorrienda esta clase de escritos, la obstinación del público en solicitarle y leerle con avidez, mientras mayor ha sido el empeño de debilitar la influencia que ha ejercido sobre la opinión; todo esto convence que ante este incorruptible tribunal, la sentencia se ha pronunciado irrevocablemente, y que la parte condenada en vano lucharía por eludir los efectos de la pena decretada por esta autoridad. Mas siendo el objeto de todo juicio legal establecer de tal modo la verdad en sus actos y procedimientos solemnes, que no quede sobre ella la más ligera nube de oscuridad que pueda hacer problemática la resolución y dudosa la capacidad o justificación de los jueces, es indispensable entrar en el examen de los diversos medios de defensa que los patrones el Ministro de la Guerra han creído deber emplear para evadir la responsabilidad que le resulta, por la orden que autorizó de expulsión contra el General Pedraza.

Todos estos diferentes medios, que bien analizados, comprometen, como ya he dicho, en vez de favorecer, la causa del acusado se hallan recopilados en el difuso artículo editorial inserto en el Registro de 8 del pasado, documento importantísimo en la presente cuestión, porque conteniendo sin embozo ni disfraz la expresión auténtica de las opiniones del gobierno sobre los puntos más delicados de nuestra actual organización política, ministra el dato más decisivo que pudiera apetecerse para juzgar del espíritu é intenciones de la presente administración; y bajo este punto de vista la discusión adquiere un carácter de interés general, derivado de la oposición manifiesta que resulta entre los principios á que ha tenido que recurrir el gobierno, y los consagrados en la carta constitucional, depositaria inviolable de la voluntad pública.

Nadie puede ya poner en duda que las principales bases del gobierno representativo, las que constituyen su esencia y caracterizan más la diferencia que le distingue de los gobiernos absolutos ó despóticos; nadie duda, repito, que estas bases son la responsabilidad de los ministros y las limitaciones del poder ejecutivo. En vano se proclamaría el saludable principio de responsabilidad si el gobierno pudiese salir en sus actos de la esfera á que la constitución circunscribe su ejercicio. Esto equivaldría á la permisón de obrar como bien le pareciese: permisón que, autorizando todos los abusos del poder, privaría á los pueblos del derecho de reclamarlos, y los constituiría en un estado de servidumbre legal, cuya condición inevitable es la obediencia pasiva de derecho divino único título que puede hacerse valer en favor de las pretensiones del despotismo. ¿En qué casos y con qué derecho pudiera exigirse la responsabilidad á un ministro

que la ley fundamental autorizase para dar ensanche al círculo de sus atribuciones? Cualquier exceso, cualquier atentado, por grave y monstruoso que quiera suponerse, hallaría su justificación ó su excusa en esta liberticida facultad á cuyo abrigo el poder arbitrario ha llenado de sangre y cubierto de luto al mundo. Por esto el espíritu de todas las constituciones liberales, y el objeto á que se han dirigido los esfuerzos de los pueblos, no es que sus gobiernos ejecuten todo lo que expresamente no les prohíben las leyes, sino al contrario, que sólo se limiten en el ejercicio de su poder á lo que estas mismas leyes les permiten. Para la conservación de esta preciosa garantía se ha sancionado el dogma de la responsabilidad, tan inherente á la esencia del gobierno representativo, que sin ella no puede concebirse su existencia, así como, sin las restricciones constitucionales es inútil, ilusoria y absurda la ley de responsabilidad: más claro, en tanto los ministros son responsables en cuanto sus funciones están circunscritas á ciertos límites, y en tanto se asegura la conservación de estos límites en cuanto al ministro que los traspase es responsable á los pueblos, de este exceso.

No son estos los principios invocados por el ministro en la defensa del acusado: las doctrinas á que ha recurrido para justificar la infracción reclamada en la Cámara de Diputados, son las mismas que santifican el ejercicio de la tiranía, condenando las limitaciones de la autoridad, como atentados sacrílegos á que sólo puede propasarse la rebelión y el desenfreno de los pueblos.

Vease el párrafo segundo del artículo ya citado del *Registro Oficial*, y allí se encontrará la profesión de fé política de nuestro actual gobierno, contraria diametralmente á la conservación de nuestras libertades. *La constitución* (dice escandalosamente), *que quiere la independencia de los poderes, ha sujetado, sin embargo, de hecho á la calificación del legislativo la organización de ministerio. . . Así una Cámara puede desorganizarla cuando no convenga á los intereses de un partido, si este partido cuenta con mayoría numérica en la Cámara.*

Si se tratara ahora de la defensa de la constitución, ó de sostener en una discusión legislativa el artículo atacado, pudiera responderse al ministerio, que el peligro remoto de la formación de un partido en cualquiera de las dos Cámaras, no es comparable á la indefectibilidad de los abusos a que se precipitaría el gobierno sin el freno de la responsabilidad; y no obstante la sujeción que impone este freno, tan duro para la altiva cerviz de los actuales gobernantes, lo más frecuente es que se sobrepongan á su rigor aprovechando los innu-

merables arbitrios que les ofrece la misma constitución para no ser víctimas de las intrigas de un partido. Para la declaración se necesitan dos tercios; y la influencia que ejerce todo gobierno dispensador de los empleos, gracias y honores, es más favorable á la impunidad de los ministros, que contraria á la vindicación de su inocencia la observancia de la ley constitucional.

Pero no es ahora del caso entrar en discusiones de esta especie: lo es sí llamar la atención de la Cámara sobre la insolencia de un gobierno que estampa ó deja estampar en su periódico oficial tan irrespetuosos ataques á un código á que debe su existencia y cuyo sagrado nombre es el que siniestramente invoca para inundar en llanto y sangre á la nación. ¿Cuál sería la suerte de ésta, si la absolución del Ministro de la Guerra diese alas al despotismo que nos abrumba?

Otro principio peligrosísimo de que abiertamente se hace profesión en dicho periódico oficial es: que el gobierno puede ejecutar todos aquellos actos que expresamente no le prohíbe la ley. Cuando ésta le trazó el círculo de sus atribuciones, claro es que quiso que no diese un paso fuera de él: y consiguientemente bastaba que en ninguna ley se autorizase al gobierno á expeler á un ciudadano para que incurriese en responsabilidad, ejecutando este acto respecto del General Pedraza. Admira que en 8 de Diciembre haya el gobierno desconocido esta verdad, cuando tan solemnemente la reconoció en 23 de Noviembre del mismo año, devolviendo con observaciones un acuerdo de ambas Cámaras sobre un artículo de la ley de facultades extraordinarias. Allí terminantemente confiesa el gobierno: *Que cuando se trata de actos que el Vicepresidente juzgue caber dentro de sus facultades constitucionales cualesquiera que sean los inconvenientes que se sigan, tiene que limitarse al ejercicio de éstas, no habiendo consideración alguna que le autorice á excederlas.*

¡Qué escrupulosidad! ¡Qué celo por la observancia de la constitución! Aun estando á cubierto el gobierno con un acuerdo del Congreso General, y no debiendo en consecuencia temer se le exigiese responsabilidad alguna por su publicación, se retrae, se horroriza, se llena de espanto á la sola idea de que la constitución pueda ser traspasada en una línea. Edifica ciertamente su religiosa protestación de que aunque la tierra se hunda, aunque se desplome el firmamento, primero está la ley que todos los intereses del mundo. Pero á pocos días salimos con que el temor de *una conflagración general, el fermento de los elementos generales de discordia, el general descontento por la vuelta*

del General Pedraza, son más que sobrados motivos, no para hacer observaciones á una ley que le habilitase para volver á su patria, pues ninguno se lo había prohibido, sino para despedirle de su propia autoridad con cajas destempladas y echar abajo todo el edificio de la constitución.

En efecto, todas las disposiciones de ésta vienen á parar en último resultado en que los ciudadanos vivan persuadidos de que no serán molestados con penas corporales ni estorcionados con imposiciones pecuniarias, sino en los casos y términos expresados en las leyes. Este es el pacto que los pueblos celebran con sus gobiernos al instituirse éstos por medio de la sanción del código fundamental, cuya observancia no depende del arbitrio ni aun del mismo poder legislativo, pues existiendo solamente en virtud del pacto, destruye, faltando á él, todos los títulos de su existencia legal.

Esta razón amplificada y desenvuelta cuando se suscitó la delicada controversia de la total expulsión de los españoles vecindados en la República, sirvió poderosamente para fundar la opinión de los que sostenían que el Congreso mismo carecía de autoridad para imponer tan grave pena, sin juicio ni calificación previa de delito, á unos hombres, que viviendo sujetos á nuestras leyes, no debían ser molestados, mientras no se les probase haber faltado á ellas. Yo fui constantemente de este modo de pensar, y lo manifesté con franqueza no sólo en las discusiones de la Cámara de Diputados, sino en varios escritos que corrieron en aquel tiempo bajo el título de *Apelación al pueblo*.

¡Y cuántos espaciosos motivos no se alegaban entonces á favor de la opinión contraria! La tranquilidad de la República comprometida con la presencia de unos hombres que habían contrariado tenazmente nuestros justos conatos de independencia, las antipatías nacionales, el voto de los pueblos expresado por la medida de expulsión, las consideraciones políticas deducidas de la necesidad de satisfacer la opinión pública; cuanto puede inventarse de más poderoso para inclinar el ánimo de los legisladores, tanto se esforzaba y se hacía valer en apoyo de una ley, que por último llegó á acordarse después de muy largos y acalorados debates. Y si todo esto fué menester para declarar la competencia del poder legislativo en una materia tan delicada ¿cómo se pretende que la tenga el ejecutivo sin más formalidades que la simple orden de un ministro? Lo que tanto se disputó al mismo Congreso General ¿lo reconoceremos de bueno á bueno en el gobierno? Habiendo sido tan problemática la facultad del cuerpo

legislativo para expeler á los españoles, ¿será clara é indisputable la del ejecutivo para arrojar de su patria al ciudadano Pedraza? Sería menester trastornar todos los principios del raciocinio para no convenir que en el gobierno se excedió de sus facultades, echando de la República á aquel general, que se hallaba ya en ella, pues el paquete francés en que arribó á Veracruz estaba en el seno de la nación mexicana: y así ha sido una inexactitud decir que no se hizo mas que impedirle la entrada, cuando ya la había verificado, y de hecho se encontraba en su patria, de donde se le obligaba á salir por un acto arbitrario de verdadera expulsión. Más aún cuando, como ha querido sostenerse, sólo se hubiera contraído la orden á impedirle su ingreso; siendo esto una pena, y prohibiendo la constitución, que el ejecutivo la imponga, es indisputable que atropelló esta disposición, no permitiendo que entrase en la República el General Pedraza.

Hace más inexcusable esta infracción la circunstancia de que, hallándose reunido el Congreso de 31 de Agosto, en que según las copias adjuntas, se expidió la orden del Ministerio de la Guerra; y habiendo corrido mes y nueve días hasta el 9 de Octubre en que arribó á Veracruz el General Pedraza, tiempo tuvo sobrado el gobierno para consultar á las Cámaras con cuya resolución quedaba escudado sin que para lo contrario baste alegar que dicho general había ofrecido no volver á la República, pues él mismo en su enérgica exposición ha negado este echo, y además, nada influye su verdad para la resolución del caso, porque la orden terminantemente expresa, que aun cuando el Sr. Pedraza no hubiese recibido la contestación en que se admitía su fingida promesa, se le obligaba inmediatamente á reembarcarse. Fué pues, independiente el acto del Ministro de los figurados pactos que pretexta para evadirse de la responsabilidad.

Pero ¿cómo exigirse ésta cuando tan graves causas impulsaron la providencia? ¿Había de permitir el gobierno, especialmente encargado de la conservación de la tranquilidad pública, que ésta se alterase con la presencia de un general que habiendo reunido mayoría de sufragios, para la presidencia, venía a exaltar las pretensiones de los partidos que se combaten en la República?

Esto dice el ministerio; y si mi objeto fuese hacerlo cubrir el rostro de vergüenza, expondría aquí sus monstruosas contradicciones, y con las continuas protestas que hace de que todo esta concluido: que no hay partidos en la nación: que una inmensa mayoría está reunida al gobierno: que éste cuenta con fuerzas incontrastables, y con los sufragios de la opinión, con sólo, repito, recordar esta

diaria cantinela del gobierno, confundiría los pretextos que ahora le sirven de asidero para excusar la expulsión del General Pedraza. Porque, en efecto, si hay esas invencibles fuerzas, si la opinión se ha pronunciado tan decididamente en favor de la administración actual ¿por qué tantos temores y sobresaltos por la presencia de un solo hombre? Más no insistamos más en esto, y vamos á examinar en sí el valor de tales alegaciones.

Quiero suponer que conviniese á la República la ausencia del General Pedraza. Esta conveniencia no podía legitimar el procedimiento del gobierno. El mismo lo ha confesado así en el sobredicho oficio dirigido á la Cámara de Senadores en 23 de Noviembre último; y aunque lo negara, sabemos que el valor de los actos gubernativos, si derivan su origen de la utilidad del pueblo, ésta utilidad está ligada al cumplimiento exacto de las leyes que saben mucho mejor que sus ejecutores, lo que puede ó no convenir á la sociedad. Nada interesa más á ésta que el castigo de los malhechores, y el escarmiento de los malvados, y no por eso está autorizado el gobierno para condenarlos al suplicio. Supongamos que mañana aprehenden á un bandolero, cuyos crímenes no pueden ponerse en duda, y que sin más razón que la de libertar á la sociedad de esta raza de monstruos, le manda ejecutar en una horca. Es claro que el gobierno cometería un verdadero asesinato, incurriría en un enorme crimen, y debería ser castigado á la par del bandolero. Con mayor razón, pues, habiendo impuesto una pena gravísima al General Pedraza, cuya inculpabilidad es notoria, no puede paliarse este crimen con la vulgar y trillada excusa de la *utilidad pública*.

Pero en las circunstancias presentes (dice el ministerio) es necesario considerar que si la Cámara condena la providencia, declarando con lugar á la formación de causa al ministerio que la expidió, se acaloran las pretensiones de los facciosos, y éstos obtienen contra el gobierno un triunfo que debe insolentarlos más. Es imposible que la augusta Cámara de Diputados se decida por consideraciones tan extrañas á la cuestión; pero si quiere atender, como sin duda debe hacerlo, no sólo á la justicia intrínseca, sino también á la conveniencia política, está en el caso de reflexionar que el verdadero triunfo de los facciosos será ver infringidas las leyes por la primera autoridad de la nación, obligada á dar el ejemplo de su rigurosa observancia. Entonces sí que se dará á los descontentos el más plausible pretexto para atacar no sólo la legitimidad del gobierno por los vicios de su origen, más también la del Congreso General por las infracciones

de constitución. Abstengámonos, señores, de abrir la puerta á tan peligrosas imputaciones.

Si como tanto se ha repetido, no conviene el regreso del General Pedraza en la situación presente de la República, aunque yo no acierto á convencerme de la solidez de las razones en que pueda apoyarse esta opinión; es muy compatible la declaración contra el Ministro de la Guerra con las medidas que sobre este punto tenga á bien adoptar el Cuerpo Legislativo. Más si, por el contrario, se declara que no ha lugar á la formación de causa, se reconoce en el gobierno la ilegal y funesta facultad de expeler á todos los ciudadanos, que en su concepto puedan perturbar la tranquilidad pública.

Este peligro, cuyas consecuencias amenazan la seguridad de todos los habitantes de la República, es el que me ha obligado, en la presente cuestión, á expresarme con el calor y vehemencia que tanto se ha censurado. Nada se ha omitido para calumniar y hacer sospechosas mis intenciones. No habiendo razones para combatir los incontrastables fundamentos de la acusación, se ha recurrido al torpe arbitrio de imputarla á miras interesadas de partido, como si no fuese notorio, que mi carácter, mis principios, el goce de una fortuna superior á mis deseos y ambición, y la constancia con que siempre he repelido los más altos empleos del Estado, me colocan en la situación más ventajosa para poder desafiar á cuantos intenten acusarme de que aspiro á restablecer la pasada administración para mi utilidad y engrandecimiento. Jamás tuve ni quise tener parte en el gobierno del General Guerrero: hablé siempre con claridad y energía sobre cuanto se hacía entonces contrario en mi opinión al verdadero bien de la patria. Los testimonios de esta verdad existen consignados en actas públicas, en impresos que corrieron por todas partes. ¿Qué premio puedo esperar del partido que se me imputa trato de restablecer? ¿Será capaz de darme más que lo que tantas veces renuncié bajo el gobierno indisputablemente legítimo del General Victoria? El Sr. Diputado D. Juan de Dios Cañedo es buen testigo de los esfuerzos multiplicados que hice para no admitir el Ministerio de Relaciones. Ya antes se me había nombrado plenipotenciario de Inglaterra y Francia, previo permiso de la Cámara de Diputados.

¿Qué más tiene que darme, en su más completo triunfo, ese partido cuyo órgano se me supone? Luego no es un sórdido é inmundado interés el que me ha movido á reclamar las infracciones del actual gobierno: es el sincero y más puro deseo, de que la nación recobre

su libertad, atacada por un plan sistemado de tiranía, que poco á poco nos va reduciendo á la ignominiosa condición de esclavos.

Se ha dicho también que abusando de la inviolabilidad de diputado, he tenido la osadía de insultar al gobierno; y esta nueva acusación, más infundada y despreciable que las otras, prueba la ligereza y aturdimiento de los que la han intentado. ¿De qué sirvió á los diputados de la anterior Cámara su decantada inviolabilidad? ¿No fueron unos reducidos á ignominiosas prisiones, otros condenados á destierro, y los más, vejados por una corta facción de militares? ¿El Sr. García Tato no se vió ultrajado y conducido á los calabozos de la Inquisición por un alférez? ¿La bárbara cuchilla del artículo cuarto no estuvo siempre pendiente sobre nuestras cabezas? ¿Qué seguridad podía yo pues encontrar en el hollado fuero de diputado?

Mas, sobre todo, es una equivocación imperdonable confundir la energía con el insulto. Reclamando los derechos de la nación, yo no podía usar de expresiones lisonjeras á los oídos del gobierno que los había invadido. Abogado de la patria, debía defender su causa con el ardor indispensable para hacer patente su justicia. Esta era mi primera obligación, y cuando por mi ignorancia no pudiese conocer todo lo que me autorizaba á ejecutar la necesidad de su desempeño á la vista tenía las profundas lecciones de un célebre magistrado, que desenvolviendo los deberes de los defensores de la justicia, se explica en los términos siguientes: “No obstante (dice Mr. Augcart) las reglas de decencia que los abogados no deben perder de vista, su ministerio sería las más veces inútil, si no les fuera permitido emplear los términos más propios para combatir la iniquidad: su elocuencia carecería de fuerza, si no tuviera toda la posible libertad. La naturaleza de las expresiones de que se ven obligados á servirse, depende de la cualidad de las causas que están encargados de patrocinar. Hay una noble vehemencia y un santo atrevimiento que constituye parte de su ministerio; hay ciertos crímenes que no pueden pintarse con colores demasiado negros para excitar la justa indignación de los magistrados y el rigor de las leyes. Aun en materias civiles hay casos en que no se puede defender la causa, sin ofender la persona; atacar la injusticia, sin deshorrar á la parte; explicar los hechos sin servirse de términos duros, únicos capaces de hacerlos conocer y de pintarlos con viveza á los ojos de los jueces. En todos estos casos, si tales hechos, aunque injuriosos, están exentos de calumnia, son la causa misma, y no accidentes extraños á su naturaleza; y la parte

que se queja de ellos, debe más bien reprender la irregularidad de su conducta, que la indiscreción de su acusador.

México, Enero 15 de 1831.—*Andrés Quintana Roo.*